



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo Mínima cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carlos Emiro Barragán Aguas</b>
<b>Demandado</b>	<b>Cipriano Gómez Macías y otro</b>
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00335-00</b>

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Carlos Emiro Barragán Aguas** en contra de **Cipriano Gómez Macías y Jorge Guerrero Espinosa**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 \$604.000.00 m/cte. por concepto de saldo de capital representado en la letra de cambio No.9811 de fecha de vencimiento 15 de octubre de 2018, adjunto a la demanda.
  - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se reconoce como endosatario en procuración a la abogada **Marlene Martínez Sarmiento**, identificada con la T.P. 71.266. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f9ee9e1b22f4569b05a52c8e999ed4297885902026526b627827ed4edf44170**

Documento generado en 12/10/2020 05:50:12 a.m.